

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado ponente

AP055-2021

Radicado N° 51421.

Acta 6.

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

La Sala se pronuncia sobre la petición elevada por el defensor de Heladio de Jesús Rojo Jaramillo, mediante la cual solicita se conceda la impugnación especial en contra de la sentencia condenatoria proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín el 26 de julio de 2017.

ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2016, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Medellín, absolvió a Heladio de Jesús Rojo Jaramillo, Wilson Andrés Duque Alzate y Francky Esteban Toro Quintero.

Recurrida la decisión por la Fiscalía General de la Nación, mediante sentencia de 26 de julio de 2017, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, la revocó parcialmente para, en su lugar, condenar a Heladio de Jesús Rojo Jaramillo y Wilson Andrés Duque Alzate, en calidad de autores responsables de la conducta punible de

concierto para delinquir agravado, a la pena principal de 96 y 144 meses de prisión, respectivamente, multa en cuantía equivalente a 2.700 y 4.050 s.m.l.m.v., y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de las penas privativas de la libertad.

El 29 de agosto de 2018, esta Sala mediante providencia CSJ AP3646-2018, Rad. 51421 inadmitió las demandas de casación presentadas por los defensores de Heladio de Jesús Rojo Jaramillo y Wilson Andrés Duque Alzate.

El 10 de noviembre de 2020, el defensor del procesado Heladio de Jesús Rojo Jaramillo presentó un memorial mediante el cual solicita se conceda la impugnación especial con fundamento en las decisiones CC SU146/20 y CSJ AP2118-2020, Rad. 34017.

CONSIDERACIONES

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

«a) Debieron haber interpuesto el recurso de casación, que era el medio de impugnación en ese momento disponible para discutir sobre el trámite procesal, las garantías procesales y los aspectos probatorios y jurídicos de la condena.

La no interposición por parte del procesado del recurso de casación, en ese momento el medio de impugnación dispuesto por la ley contra la primera condena dictada en segunda instancia, traduce conformidad con la decisión y, en esos casos, es improcedente la impugnación aquí autorizada.

b) Si se interpuso el recurso extraordinario de casación y la Sala de Casación Penal lo inadmitió, claramente se deduce en esa hipótesis el ejercicio del derecho a impugnar la primera condena y la imposibilidad de acceso a una segunda opinión judicial respecto de la responsabilidad penal, por defectos técnicos de la demanda. La persona condenada en

segunda instancia por el Tribunal, en ese caso, tiene derecho a la impugnación con fundamento en la sentencia SU-146 de 2020.

c) Si la Corte Suprema de Justicia admitió la demanda de casación presentada contra la primera sentencia condenatoria del Tribunal y se pronunció de fondo en la sentencia de casación, quedó satisfecha la doble conformidad judicial y no cabe una nueva impugnación».

Dicho esto, se tiene que el evento del procesado Heladio de Jesús Rojo Jaramillo se aviene a la última hipótesis referida -ciudadanos sin fuero constitucional que hayan sido condenados, por primera vez en segunda instancia, desde el 30 de enero de 2014, por los Tribunales Superiores de Distrito y el Tribunal Superior Militar- dado que fue condenado el 26 de julio de 2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, al desatar el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación en contra de la sentencia absolutoria emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de esa ciudad, el 29 de septiembre de 2016.

De otro lado, el defensor del procesado Heladio de Jesús Rojo Jaramillo interpuso recurso extraordinario de casación, único medio de impugnación disponible en esa época para discutir sobre el trámite procesal, las garantías procesales y los aspectos probatorios y jurídicos de la condena.

Y, finalmente, la Corte mediante proveído CSJ AP3646-2018, Rad. 51421 inadmitió la demanda de casación promovida por el defensor de Heladio de Jesús Rojo Jaramillo, sin que esta Corporación hubiese hecho un pronunciamiento de fondo.

Como se observa, a diferencia de lo que ha venido haciendo la Corte para garantizar el principio de doble conformidad, a través del recurso de casación, luego de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2018, es claro que esa prerrogativa no se materializó en este asunto, pues, como ya se dijo, el ordenamiento jurídico no tenía consagrado dicho

mecanismo para la época en que se declaró la responsabilidad penal del peticionario.

Por lo tanto, en seguimiento de las directrices establecidas por esta Corporación en el pronunciamiento que viene de mencionarse -CSJ AP2118-2020, Rad. 34017-, es procedente acceder a la solicitud de conceder la impugnación especial promovida por el defensor del procesado Heladio de Jesús Rojo Jaramillo.

Respecto del trámite que faculta el recurso otorgado, la Corte en un caso similar indicó lo siguiente (CSJ AP2235-2020, Rad. 46176):

«6.2. En cuanto al procedimiento a seguir, importa mencionar, previamente, que, en aras de regular el trámite mínimo para acceder a ese derecho, la Sala, en la citada decisión del 3 de septiembre de los corrientes, fijó una serie de pautas que se pueden concretar así:

a) Todas las sentencias condenatorias proferidas dentro del ámbito fijado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-146 de 2020, contra aforados y no aforados, se encuentran en firme, como se definió en ese fallo. En consecuencia, si se recurren, no se reactiva la contabilización del término de prescripción de la acción penal y, tampoco se produce la libertad de quien se encuentra privado de ella.

b) El término para interponer el recurso de impugnación es de seis (6) meses, que iniciaron el 21 de mayo de 2020, cuando se expidió la sentencia SU-146 de 2020, y vencen el 20 de noviembre de 2020, a las 5:00 de la tarde. Si no se impugna en ese término, se entiende que el ciudadano condenado declina el ejercicio del derecho. Es condición de ese ejercicio, presentar la solicitud de doble conformidad judicial, como lo establece el artículo 235-7 de la Constitución Nacional.

c) La impugnación deberá interponerse ante la Secretaría de la Sala de Casación Penal, dirigiendo la solicitud a los correos electrónicos que, en razón de la pandemia por el COVID-19, se encuentran disponibles desde marzo pasado.

d) La Sala de Casación Penal decidirá sobre la concesión de la impugnación. Si la otorga, se ordenará en el mismo auto sortear el asunto entre los magistrados que no hicieron parte de la Sala que dictó la sentencia impugnada.

e) El magistrado al que corresponda el asunto, una vez conformada la Sala de Decisión con los dos magistrados que sigan en orden alfabético (artículo 235 de la [Constitución Política](#)), ordenará que se surtan los traslados, tanto al impugnante, para sustentar como es debido, como a los no recurrentes, para la integración del contradictorio, conforme a los plazos previstos para el recurso de apelación de la ley de procedimiento penal, por la cual se haya adelantado el proceso, tal como lo definió la sala, en el auto AP1263 de 2019, rad. 54215.

f) Superado ese trámite, el expediente ingresará al despacho del Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto y la emisión del fallo correspondiente.

g). Contra la sentencia que resuelve la impugnación, no procede ningún recurso.

6.3. Como se observa, lo dispuesto en los literales c), d) y e) sería aplicable a los procesos de única instancia, tramitados por esta Corporación que culminaron con sentencia condenatoria, no así para los asuntos en los que, como el presente, la primera condena fue impuesta por un Tribunal.

Sin embargo, nada impide que, para efectos de surtir en tales casos el trámite correspondiente, se acuda a los parámetros fijados por la Corte en el auto AP1263-2019, rad. 54215, donde se adoptaron medidas provisionales orientadas a garantizar el derecho a impugnar la primera condena emitida en segunda instancia por los tribunales superiores.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Concretamente, frente a ese tópico, se indicó lo siguiente:

(vi) Si el procesado condenado por primera vez, o su defensor, proponen impugnación especial, el tribunal, respecto de ella, correrá el traslado a los no recurrentes para que se pronuncien, conforme ocurre cuando se interpone el recurso de apelación contra sentencias, según los artículos 194 y 179 de las leyes 600 y 906, respectivamente. Luego de lo cual, remitirá el expediente a la Sala de Casación Penal».

Siguiendo el anterior parámetro, la Corte concederá la impugnación especial solicitada por el procesado Heladio de Jesús Rojo Jaramillo contra la sentencia dictada el 26 de julio de 2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, situación que conlleva a advertir que esta determinación no reactiva los términos de prescripción y tampoco se produce la libertad de quien se encuentra privado de ella.

Ante esa magistratura se promoverá y sustentará el mecanismo y, respecto de él, se correrá traslado a los no recurrentes para que se pronuncien, atendiendo para ello a las pautas establecidas en el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, bajo el cual se tramitó este asunto.

Para tal efecto, se informará a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y al peticionario Heladio de Jesús Rojo Jaramillo, las determinaciones adoptadas en esta providencia.

Hecho lo anterior, se remitirá el expediente a esa Corporación, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE

Primero: CONCEDER al condenado Heladio de Jesús Rojo Jaramillo el derecho a impugnar la primera sentencia condenatoria proferida en su contra el 26 de julio de 2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

Segundo: DISPONER que, ante esa autoridad, se surta el trámite reseñado en la parte motiva.

Tercero: INFORMAR al Tribunal y al peticionario Heladio de Jesús Rojo Jaramillo de las determinaciones adoptadas en las consideraciones de esta decisión.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar como apoderado de Heladio de Jesús Rojo Jaramillo al abogado Juan Mario Tobón Villa, conforme a las atribuciones descritas en el poder especial que le fue conferido

Quinto: Los traslados se surtirán en el cuaderno original por el Tribunal Superior del Distrito Judicial que dictó la primera condena. En el cuaderno de copias se seguirán adelantando los trámites propios de la ejecución de la pena, si los hubiere.

Contra esta providencia no proceden recursos.

Comuníquese y cúmplase.

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

GERSON CHAVERRA CASTRO

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

FABIO OSPITIA GARZÓN

EYDER PATIÑO CABRERA

HUGO QUINTERO BERNATE

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Radicado: 51421 Procesado: Heladio de Jesús Rojo Jaramillo Delito: Concierto para delinquir agravado

Providencia del 20 de enero de 2021. Acta 06.

Aclaración de Voto: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Tema. Doble conformidad judicial de la primera condena.

Las razones por las cuales aclaro el voto en el radicado 34017 son las mismas por las que ahora lo hago, motivo por el cual me remito a las consideraciones que expresé en dicho salvamento, complementado con los demás que en la misma materia he presentado con anterioridad.

Agrego que, el Acto Legislativo 01 de 2018 y la sentencia de la Corte Constitucional impusieron hitos temporales hacia el futuro, por tanto, la jurisprudencia no puede limitar las garantías con términos que en su creación no fueron establecidos como prohibiciones o exclusiones, por las razones expuestas en el radicado 34107.

Cordialmente,

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Fecha ut supra.